

RESOLUCIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 792

del 22/10/1973

NORMAS SOBRE INVESTIGACION CIENTIFICA EN MATERIA ANTROPOLOGICA

La Paz, 22 de octubre de 1973.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 10460 de Organización Administrativa del poder Ejecutivo, de 12 de septiembre de 1972, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura la preservación del patrimonio antropológico existente en el país;

Que Bolivia, como país soberano, debe ejercer el adecuado control sobre todo trabajo de investigación científico-cultural que se realiza en su territorio;

Que los proyectos de investigación científica que se propongan realizar en el país personas o instituciones extranjeras, deben sujetarse a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En cumplimiento al artículo 14 del Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961, todo investigador o institución extranjera que proyecta realizar investigaciones antropológicas en el país, debe necesariamente conseguir autorización expresa de la Dirección Nacional de Antropología acreditando los siguientes requisitos:

- a) Presentación escrita de la respectiva representación diplomática que deberá acreditar la solvencia científica del solicitante y garantizar la posterior entrega de duplicados de los materiales e informes de campo.
- b) Plan de trabajo específico con los siguientes datos:
 - 1) Nombre completo, nacionalidad y domicilio de la institución o persona que presenta la solicitud y certificados que acrediten su idoneidad y competencia.
 - 2) Objeto de la investigación y rama concreta de trabajo.
 - 3) Calendario de trabajo.
 - 4) Metodología del trabajo de campo.
 - 5) Nombre completo, nacionalidad y domicilio de la persona que dirigirá los trabajos y de los expertos que cooperarán en el mismo.
 - 6) Institución a la que pertenecen los investigadores.

Artículo 2°.- En toda investigación auspiciada por una institución extranjera, deberá intervenir la Dirección Nacional de Antropología, designando un delegado oficial cuyos gastos de pasajes y viáticos deberán ser cubiertos por la misión investigadora.

Artículo 3°.- Para el caso de investigadores individuales, se observarán los mismos requisitos con excepción del delegado, debiendo la Dirección Nacional de Antropología encomendar esta misión a sus miembros correspondientes departamentales, o designar a dichos investigadores como adscritos para incorporarse a los planes de investigación programados.

Artículo 4°.- En ambos casos, los solicitantes deberán suscribir un compromiso de entrega de informes y materiales de campo con destino al Archivo Antropológico Nacional, avalado por la respectiva representación diplomática, y obligarse a enviar diez ejemplares de sus publicaciones en el término de dos años.

Artículo 5°.- Los investigadores o misiones extranjeras que se propongan preparar colecciones de especímenes etnográficos o folklóricos con fines de exportación, sólo podrán hacerlo si entregan ejemplares duplicados de las muestras no existentes en los museos oficiales respectivos.

Artículo 6°.- En los casos de infracción u omisión a las disposiciones presentes, la Dirección Nacional de Antropología requerirá la intervención del Ministerio Público para efectuar el decomiso de los trabajos de investigación y el arraigo de los infractores.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

(Fdo) Dr. Leonardo Cunioli, Subsecretario de Cultura - Ministerio de Educación y Cultura.- Dr. Jaime Tapia Alipaz, Ministro de Educación y Cultura.